

Bogotá, 28-12-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20238711152301

Fecha: 28-12-2023

Señor

Juan Camilo Ruiz

Asunto: Respuesta comunicación con radicado No. 20215340875242 del 31/05/2021

Respetado Señor Ruiz:

Respecto del escrito remitido por su parte a esta entidad, por medio del radicado No. 20215340875242 del 31/05/2021, el Grupo Interno de Trabajo de Autoridades, Organismos de Tránsito y de Apoyo al Tránsito adscrito a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia, se permite manifestar lo siguiente:

I. Solicitud

(...)“Mi nombre es Juan Camilo Ruiz identificado con cc 1.233.498.356, empecé a realizar mi curso de conducción de moto A2 en el Centro de Enseñanza Automovilística Auto Country en el mes de Octubre 5 del 2020 y con ellos realice las 28 horas de teoría y me quede por terminar las 15 horas de practica y realizar el examen teórico y no he podido culminar mi proceso de formación de conducción con ellos por cuestiones de investigaciones del ministerio de transporte y cuarentena, en el presente año en el mes de febrero iban a hacer una reapertura para que más de un estudiante terminara su formación de conducción y no se pudo porque les rechazaron algunos documentos y hasta el presente mes no han abierto y les he enviado mensajes de correo y vía WhatsApp y no me han dado ninguna respuesta al respecto, están ubicados en la avenida Esperanza con Cali esta es la dirección Cll 24 No 81C-91 queda ubicada en el tercer piso..”

Con el objeto de dar respuesta a su petición, resulta pertinente resaltar los aspectos que se relacionan a continuación:

II. Competencia de la Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de “[v]igilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes”.

III. Consideraciones

Una vez analizada la situación fáctica de la comunicación y la información aportada, se ha consultado el RUNT y se evidencia que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C., el 28 de agosto de 2021 expidió su Licencia de Conducción en categorías A2 No. 1233498356, misma que a la fecha se encuentran en estado “**ACTIVA**”.

Aunado a ello, le fue expedido Certificado de aptitud en conducción para categoría A2 No. 18408925 de fecha 13 de agosto de 2021; razón por la cual, se encuentra satisfecha la causa de su inconformidad y el objeto de su denuncia.

Por lo anterior, al no evidenciarse la infracción de disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, o la aplicación de normas de tránsito¹, la Dirección procede a archivar su solicitud, con ocasión del fenómeno jurídico de CARTENCIA DE OBJETO y HECHO SUPERADO.

Finalmente, se le informa que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre está dispuesta a evaluar nuevos elementos de juicio que permitan determinar si existe mérito para iniciar una averiguación preliminar o investigación administrativa.

IV. Marco normativo:

- Decreto 2409 de 2018 *“Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.”*
- Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*

¹ Decreto 2409 de 2018, numeral 3 del artículo 22.

- Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”* Parágrafo 3 del artículo 32.

V. **Mecanismos de atención habilitados por la Superintendencia de Transporte**

Para radicar solicitudes o recibir atención de la Superintendencia de Transporte puede acudir a cualquier de los siguientes canales:

- Por medios electrónicos:

En nuestra página web: www.supertransporte.gov.co, en el botón “Radica tu PQR”.

En nuestra página web: www.supertransporte.gov.co, en el Chat Virtual ubicado en la parte inferior el costado derecho de la página.

- Por correo electrónico, escribiendo a:

vur@supertransporte.gov.co

Al correo notificajuridica@supertransporte.gov.co, sólo para notificaciones judiciales.

- Por teléfono:

A la línea número 01 8000 915 615 - horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

Al número (571) 3526700 - horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

¿Cómo conduzco? #767 opción 3 Horario 24/7

- Atención presencial:

Centro Integral de Atención al Ciudadano ubicado en la Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá, D.C - Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

En la parte inferior del portal web de la SuperTransporte puede ver la ubicación de los Regionales de la Superintendencia en los diferentes municipios del país.

Atentamente,



Diana Marcela Gómez Silva
Coordinadora Del Grupo Interno De Trabajo
De Autoridades, Organismos De Tránsito Y De
Apoyo Al Tránsito

Proyectó: Edwin Vergara – Profesional Contratista DITTT.
Revisó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez – Profesional Contratista DITTT.
[/var/www/html/argogpl/bodega/2023/871/docs/120238711152301_00001.docx](#)